



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en los artículos 39, numeral 1, numeral 2, fracción XLI, y numeral 3, y 45, numeral 6, Inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 157, numeral 1, fracciones I y IV, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente Dictamen, de conformidad con lo siguiente:

METODOLOGÍA.

Para el análisis de la presente iniciativa, esta comisión dictaminadora considera pertinente utilizar el método jurídico, entendido como el proceso lógico que permite relacionar dimensiones legales, orientado a la resolución de conflictos, así como para la elaboración de textos y propuestas normativas.

Utilizando diversas herramientas lógicas, sistemáticas, axiológicas entre otras que permitan llegar a la conclusión del sentido del dictamen. Por tanto, la estructura del dictamen se compone de los siguientes elementos:

- **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.** En donde se da cuenta del proceso legislativo desde la presentación de la iniciativa.
- **CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.** Incluye los argumentos principales de la propuesta analizada, así mismo se exponen los alcances y efectos que pretenden alcanzar.
- **CONSIDERACIONES.** Este apartado analiza por parte de esta dictaminadora, los razonamientos, argumentos y valoración para aprobar, desechar o, en su caso, rediseñar o complementar las modificaciones



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

propuestas en la iniciativa, y los consensos alcanzados entre los integrantes para arribar a la conclusión planteada.

- **IMPACTO REGULATORIO.** Se enuncian los ordenamientos legales que deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.
- **IMPACTO PRESUPUESTAL.** Este apartado analiza si las propuestas planteadas contienen impactos económicos para su realización y de existirlos el cumplimiento de la Ley en la materia.
- **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.** Se plantea el proyecto de Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en sentido positivo, mismo que contiene el Proyecto de Decreto.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

PRIMERO. El **23 de febrero de 2021** fue presentada y publicada en la Gaceta Parlamentaria número 5725-IV año XXIV la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a cargo de la diputada Ana Ruth García Grande, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Mediante oficio _____ la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados informó del turno a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para los efectos legales conducentes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA A DICTAMINAR.

PRIMERO. La iniciativa propone reformar los artículos 12, 26, 36 y 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el objetivo de dar cumplimiento del principio de certeza y seguridad jurídica y a palabras de su promovente “dignificar la estructura textual de dicho cuerpo legal y coadyuve a su actualización y perfeccionamiento.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Establece en su exposición de motivos que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos cuya última reforma, según los registros parlamentarios, data del año 2016, es la norma encargada de reglamentar los procedimientos ante el Congreso de la Unión en materia de juicio político y declaración de procedencia; donde los sujetos de esta ley son los servidores públicos a que hacen referencia los artículos 110 y 111 de la Constitución general de la República, respectivamente.

Enfatiza que los procedimientos que regula esta norma (juicio político y declaración de procedencia) son de gran magnitud y deben desahogarse en apego al principio de debido proceso; entendido como:

“...el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer hechos con apariencia de delito, e incluye las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce también como el “derecho al debido proceso legal”.

Posteriormente plantea la necesidad de la claridad de las normas jurídicas, como condición esencial e imprescindible para dar certidumbre jurídica y evitar con ello la ambigüedad e imprecisión del texto legal. De tal modo que justifica su propuesta de modificación en la búsqueda de la garantía de los derechos humanos fundamentales.

Para reafirmar su objetivo señala que “la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en su bagaje jurisprudencial al establecer que la falta de un vocablo o la imprecisión de un término en un texto legal no lo afecta de inconstitucionalidad, pues sostiene que en su interpretación para emitir jurisdicción basta con que ésta se ajuste a un ejercicio de contexto en conjunto con el resto de las disposiciones



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

que resulten relativas. Resultan por demás útiles a este respecto las consideraciones que se han venido formulando respecto a la obligación de ejercicios de armonización legislativa, al amparo del derecho convencional”.

La promovente destaca las obligaciones del poder legislativo en esta materia, estableciendo que “si bien el concepto de armonización legislativa alude intrínsecamente a la adecuación de las normas, en este caso las del sistema jurídico mexicano, a los instrumentos convencionales internacionales. Bajo esta tesitura, en el caso de la responsabilidad del Poder Legislativo, significa **hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos de los que México forma parte, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos**, y supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede –y debe– implementar, como un deber jurídico que, en caso de incumplimiento u omisión conlleva responsabilidades. Estas acciones podrían ser, a saber:

a) Derogación de normas específicas: entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privado sólo de vigencia algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación.

b) Abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra privando de esta forma de vigencia a una ley o cuerpo normativo, de manera completa.

c) La adición de nuevas normas

d) Reformas a normas ya existentes para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas”.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La Diputada provente realiza una exposición de motivos detallada argumentando para cada uno de los artículos que pretende reformar la necesidad de modificaciones que contienen precisiones de términos y aumentos de plazos; como:

1. **Prueba superveniente**, es elemental acreditar en el juicio que no se conocía y que no fue posible contar con ella en la fecha de presentación de la demanda o del inicio de la fase probatoria, para que encuadre en el principio legal que “a lo imposible nadie está obligado”, para que así, deba legalmente tomarse en cuenta para la resolución del caso.
2. La propuesta de modificar el término “al día siguiente” por el término “**dentro de los siguientes tres días**” considerando que sería un plazo pertinente y razonable para los efectos apuntados que, paralelamente, no es extenso de más ni violenta en modo alguno la expedites del procedimiento en su conjunto, tomando en cuenta además que el diverso artículo 18 de la Ley Federal en estudio establece ya está temporalidad por cuanto al procedimiento de juicio político.
3. El cambio del salario mínimo para tazar la sanción pecuniaria a que hace referencia el artículo 36 y establecer en su lugar **la Unidad de Medida y Actualización**, conocida popularmente como UMA.

SEGUNDO. CUADRO COMPARATIVO. Para apreciar las modificaciones que propone la iniciativa en el texto normativo, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 12.- La determinación del juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>a) El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación;</p> <p style="padding-left: 40px;">Inciso reformado DOF 13-06-2003</p> <p>b) Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General de la Cámara de Diputados lo turnará a las Comisiones que corresponda, para la tramitación correspondiente. Si se trata de una denuncia presentada en lengua indígena, ordenará su traducción inmediata al español y lo turnará conforme al procedimiento establecido;</p> <p style="padding-left: 40px;">Inciso reformado DOF 13-06-2003</p> <p>c) La Subcomisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o., de esta Ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 7o. de la propia Ley, y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la</p>	<p>Artículo 12. La determinación de juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>a) El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación.</p> <p>b) Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General de la Cámara de Diputados lo turnará a las <u>comisiones</u> que corresponda, para la tramitación correspondiente. Si se trata de una denuncia presentada en lengua indígena, ordenará su traducción inmediata al español y lo turnará conforme al procedimiento establecido.</p> <p>c) La Subcomisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo <u>2o.</u> de esta <u>ley</u>, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo <u>7o.</u> de la propia <u>ley</u>, y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Subcomisión desechará de plano la denuncia presentada. En caso de la presentación de pruebas supervivientes, la Subcomisión de Examen Previo podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de pruebas;</p> <p>d) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo, desechando una denuncia, podrá revisarse por el pleno de las Comisiones Unidas a petición de cualquiera de los Presidentes de las Comisiones o a solicitud, de cuando menos, el diez por ciento de los diputados integrantes de ambas Comisiones, y</p> <p style="padding-left: 40px;">Fe de erratas al inciso DOF 22-07-1992</p> <p>e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.</p> <p style="text-align: right;">Artículo reformado DOF 21-07-1992</p>	<p>tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la <u>subcomisión</u> desechará de plano la denuncia presentada. En caso de la presentación de pruebas supervivientes, la Subcomisión de Examen Previo podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de pruebas.</p> <p>d) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo, desechando una denuncia, podrá revisarse por el pleno de las <u>comisiones unidas</u> a petición de cualquiera de los <u>presidentes</u> de las <u>comisiones</u> o a solicitud, de cuando menos, el diez por ciento de los diputados integrantes de ambas comisiones, y</p> <p>e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Puntos Constitucionales y de Justicia, para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 26.- Dada cuenta del dictamen correspondiente, el Presidente de la Cámara anunciará a ésta que debe erigirse en Jurado de Procedencia al día siguiente a la fecha en que se hubiese depositado el dictamen, haciéndolo saber al inculpado y a su defensor, así como al denunciante, al querellante o al Ministerio Público, en su caso.</p>	<p>Artículo 26. Dada cuenta del dictamen correspondiente, el <u>presidente</u> de la Cámara anunciará a ésta que debe erigirse en <u>jurado de procedencia</u> al día siguiente a la fecha en que se hubiese depositado el dictamen, haciéndolo saber al inculpado y a su defensor, así como al denunciante, al querellante o al Ministerio Público, en su caso.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- Tanto el inculpado como el denunciante o querellante podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la Sección respectiva o ante las Cámaras.</p> <p>Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren la Sección, o las Cámaras a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiera. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.</p> <p>Fe de erratas al párrafo DOF 10-03-1983</p>	<p>Artículo 36. Tanto el inculpado como el denunciante o querellante podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la <u>sección</u> respectiva o ante las Cámaras.</p> <p>Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren la <u>sección</u>, o las Cámaras, a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal sanción que se hará efectiva si la autoridad no as expidiera. Si resultase falso que el interesado hubiere solicitado las constancias la muta se hará efectiva en su contra.</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Por su parte, la Sección o las Cámaras solicitarán las copias certificadas de constancias que estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien las solicitase no las remite dentro del plazo discrecional que se le señale, se impondrá la multa a que se refiere el párrafo anterior</p>	<p>Por su parte, la Sección o las Cámaras solicitarán las copias certificadas de constancia que estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien las solicitase no las remite dentro del plazo discrecional que se le señale, se impondrá la multa a que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p>ARTÍCULO 45.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo, se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal.</p>	<p>Artículo 45. En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta <u>ley</u>, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código <u>Nacional</u> de Procedimientos Penales. Asimismo, se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal <u>Federal</u>.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO. COMPETENCIA.

La Cámara de Diputados es competente para conocer la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 12, 26, 36 Y 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo con lo que establece el artículo 73 y 74, fracción V en relación con los artículos 109, párrafo 1, 110, 111 y



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dando el trámite correspondiente con base en el artículo 158 numeral IV del Reglamento para la Cámara de Diputados con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para conocer y dictaminar la Iniciativa en comento de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II, numeral 1 del artículo 80 y la fracción I, numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERO. PERTINENCIA DE LAS REFORMAS.

Esta Dictaminadora observa una imperante necesidad de legislar en torno a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y dotar de mayores elementos de certeza jurídica para aquellos servidores públicos que se encuentren en los supuestos del artículo 110 y 111 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante exponer el estado vigente de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta norma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982 y su última reforma el 18 de julio de 2016.

La reforma de julio de 2016 derogó el Capítulo Único respecto a las “Disposiciones Generales”, el Título Tercero sobre “Responsabilidades Administrativas” y el Título Cuarto sobre el “Registro Patrimonial”; además estableció en su artículo Tercero Transitorio que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entraría en vigor al año siguiente de la publicación de este Decreto y sólo durante ese tiempo se continuó aplicando la



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas que se encontraban vigentes.

Es así como, con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedaron abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaron los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de esta la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente, norma los procedimientos ante el Congreso de la Unión en materia de juicio político y declaración de procedencia, contenidos en el Título Segundo.

El siguiente cuadro muestra los capítulos y artículos que se encuentran vigentes.

TÍTULO SEGUNDO

Procedimientos ante el Congreso de la Unión en materia de juicio político y declaración de procedencia.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	ARTÍCULOS
CAPÍTULO I	Sujetos, causas de juicio político y sanciones	Del artículo 5 al 8.
CAPÍTULO II	Procedimiento en el Juicio Político	Del artículo 9 al 24.
CAPÍTULO III	Procedimiento para la declaración de Procedencia	Del artículo 25 al 29.
CAPÍTULO IV	Disposiciones Comunes para los Capítulos II y III del Título Segundo.	Del artículo 30 al 45.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Es importante señalar que el juicio político y la declaración de procedencia son procedimientos que se realizan dentro del Congreso de la Unión como ente soberano para determinar sobre la procedencia de los mismos.

Adicionalmente cada procedimiento tiene sus notas distintivas como puede observarse en la jurisprudencia P./J. 38/96, publicada en el Tomo III, Junio de 1996, página 387 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que señala sobre la declaración de procedencia lo siguiente:

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. DESAFUERO, PROCEDIMIENTO DE. SUS NOTAS DISTINTIVAS.

*La declaración de procedencia o de desafuero, como tradicionalmente se le conoce, es diferente al juicio político; constituye un **requisito de procedibilidad sin el cual no se puede ejercitar la acción penal** correspondiente ante las autoridades judiciales y, por tanto, es un procedimiento autónomo del proceso que no versa sobre la culpabilidad del servidor, es decir, no prejuzga acerca de la acusación. El resultado del primero no trasciende necesariamente al sentido del fallo en el proceso penal. Por eso, la Constitución Federal atinentemente prevé que una resolución adversa de la Cámara de Diputados para suprimir del fuero a determinado servidor público no impide que cuando éste haya concluido el ejercicio de su encargo, el procedimiento inicie o continúe su curso, si no ha prescrito la acción penal.*

Por otra parte la jurisprudencia Tesis: P./J. 3/2000, publicada en el Tomo XI, Febrero de 2000, página 628 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, señala lo siguiente sobre el juicio político:

JUICIO POLÍTICO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SÓLO EXCLUYE DE SU PROCEDENCIA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LO QUE NO PUEDEN HACER LAS CONSTITUCIONES LOCALES RESPECTO DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El título cuarto de la Constitución Federal excluyó al presidente de la República de responsabilidad oficial y de la procedencia del juicio político en su contra, porque sólo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, de conformidad con lo dispuesto por sus artículos 108 y 110. Este sistema de responsabilidad no puede ser emulado por las Constituciones Locales para asignarlo a sus gobernadores, toda vez que la Ley Fundamental los señala expresamente como sujetos de responsabilidad política, de conformidad con los artículos 109, fracción I y 110, párrafo segundo, lo que debe ser establecido y regulado por las leyes de responsabilidad federal y de cada Estado, además de que no puede existir analogía entre el presidente de la República y los gobernadores de las entidades federativas que sustente una forma de regulación similar por las Legislaturas Locales, puesto que el primero tiene el carácter de **representante del Estado mexicano**, por lo que aparece inadecuado, en el ámbito de las relaciones internas e internacionales, que pueda **ser sujeto de juicio político, situación que no ocurre con los depositarios del Poder Ejecutivo de los Estados**, por no tener esa calidad.

Como podemos observar de las anteriores jurisprudencias, las figuras de juicio político y declaración de procedencia han sido ampliamente estudiadas dentro del ámbito jurisdiccional, permitiendo una intervención del Congreso de la Unión en procedimientos constitucionales que impactan de forma directa al Estado Mexicano y las posibles responsabilidades de servidores públicos que cuentan con ciertas garantías para asegurar el correcto desempeño dentro de su encargo.

Por lo antes expuesto esta Comisión encuentra pertinente y necesaria las reformas a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CUARTO. – PROCESO LEGISLATIVO.

El artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece los elementos indispensables que deberá contener una iniciativa de Ley, y en específico



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

la fracción VIII señala que deberá establecer el texto normativo propuesto, el cual será objeto de discusión y dictaminación.

En este orden de ideas, en la sección cuarta denominada “Dictamen”, del mismo ordenamiento establece lo siguiente:

- **Artículo 80**, que el dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los asuntos turnados de su competencia.
- **Artículo 82**, el dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, o bien, proponer su desechamiento. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.
- **Artículo 83**, los autores de las iniciativas que originan el dictamen podrán presentar por escrito ante la comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no formen parte de la dictaminadora, si consideran que la esencia de su propuesta ha sido desvirtuada.
- **Artículo 85**, establece los elementos que deberá contener el dictamen entre ellos: análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos y el análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan.

De conformidad a lo anterior, podemos concluir que la Dictaminación es una opinión técnica que debe contemplar todos los elementos de la iniciativa para poder



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

establecer la valoración y pertinencia de la reforma (contexto) y el análisis exhaustivo de los textos normativos propuestos.

Esta Dictaminadora conoció un primer documento presentado por la Diputada Ana Ruth García Grande, en donde su exposición de motivos es mucho más amplia en los argumentos que proporciona para establecer el contexto y la pertinencia de las reformas y estos no se reflejan en su totalidad en el texto normativo propuesto y publicado en fecha 23 de febrero de 2021.

Posteriormente el 6 de abril de 2021 la Diputada Ana Ruth García Grande envió oficio con número ARGG/ABR/001/2021 dirigido al Ingeniero Rafael Armando Arellanes Caballero, mediante el cual señala:

“Me refiero a su oficio CTA/0F#058/2021, mediante el cual remite adjunto el anteproyecto de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, suscrita por una servidora.

Del análisis del documento nos percatamos que, evidentemente de manera involuntaria, se remitió un documento que contiene una versión incompleta de la propuesta que se pretende someter al pleno, ya que en el contenido de los artículos reformados del apartado de decreto del formato de proyecto remitido se transcribió el contenido de la norma en su estado actual, lo cual **evidencia el despropósito de una iniciativa que pretende reformarlos o adicionarlos**, específicamente en los artículos 12, 26 y 36. Sin embargo, como el anteproyecto remitido expone, **en el apartado de los antecedentes quedan perfectamente explicadas las razones y el sentido de cada modificación**, no solamente en cuanto la propuesta de reforma o adición de la porción normativa, sino también la fundamentación de los cambios que se proponen.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

En este sentido, con fundamento en los artículos 83; 177, numeral 1 y 189, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, respetuosamente solicito sean considerados todos los cambios expuestos en el contenido íntegro de la iniciativa, toda vez que de considerarse en el estado actual del pre proyecto de dictamen no se cumpliría la intención final de mi propuesta.

Sirva de base para mi solicitud lo contenido en el apartado de Exposición de Motivos de la iniciativa, así como en lo vertido en el siguiente cuadro respecto del contenido apartado de DECRETO:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Único. - Se reforman los artículos 12, 26, 36 y 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12.- La determinación de juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>a).- El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación.</p> <p>b).- Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General de la Cámara de Diputados lo turnará a las comisiones que corresponda, para la tramitación correspondiente. Si se trata de una denuncia presentada en lengua indígena, ordenará su traducción inmediata al español y lo turnará conforme al procedimiento establecido.</p> <p>c).- La subcomisión de examen previo procederá, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2º de esta Ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta</p>	<p>Artículo Único. - Se reforman los artículos 12, 26, 36 y 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 12.- La determinación del juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>a) El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación;</p> <p>b) Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General de la Cámara de Diputados lo turnará a las Comisiones que corresponda, para la tramitación correspondiente. Si se trata de una denuncia presentada en lengua indígena, ordenará su traducción inmediata al español y lo turnará conforme al procedimiento establecido;</p> <p>c) La Subcomisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o de esta Ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

<p>atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 7º. de la propia Ley, y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la subcomisión desechará de plano la denuncia presentada.</p> <p>En caso de la presentación de pruebas supervivientes, la Subcomisión de examen previo podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de pruebas.</p> <p>d).- La resolución que dicte la Subcomisión de examen previo, desechando una denuncia, podrá revisarse por el pleno de las comisiones unidas a petición de cualquiera de los presidentes de las Comisiones o a solicitud, de cuando menos, el diez por ciento de los diputados integrantes de ambas Comisiones, y</p> <p>e).- La resolución que dicte la Subcomisión de examen previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las comisiones unidas de Gobernación y puntos Constitucionales y de justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la sección instructora de la Cámara.</p> <p>Artículo 26.- Dada cuenta del dictamen correspondiente, el presidente de la Cámara anunciará a ésta que debe erigirse en jurado de procedencia al día siguiente a la fecha en que se hubiese depositado el dictamen, haciéndolo saber al inculpado y a su defensor, así como al denunciante, al querellante o al Ministerio Público, en su caso.</p>	<p>atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 7o. de la propia Ley, y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Subcomisión desechará de plano la denuncia presentada.</p> <p>En caso de la presentación de pruebas supervenientes, la Subcomisión de Examen Previo podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de pruebas;</p> <p>d) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo, desechando una denuncia, podrá revisarse por el pleno de las Comisiones Unidas a petición de cualquiera de los Presidentes de las Comisiones o a solicitud, de cuando menos, el diez por ciento de los diputados integrantes de ambas Comisiones, y</p> <p>e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.</p> <p>ARTÍCULO 26.- Dada cuenta del dictamen correspondiente, el Presidente de la Cámara anunciará a ésta que debe erigirse en Jurado de Procedencia dentro de los siguientes tres días a la fecha en que se hubiese depositado el dictamen, haciéndolo saber al inculpado y a su defensor, así como al denunciante, al querellante o al Ministerio Público, en su caso.</p>
--	---



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Artículo 36.- Tanto el inculpado como el denunciante o querellante podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la sección respectiva o ante las Cámaras.

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren la sección, o las Cámaras, a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces el salario mínimo diario vigente en el distrito federal sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiere solicitado las constancias la multa se hará efectiva en su contra.

Por su parte, la sección o las Cámaras solicitarán las copias certificadas de constancia que estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien las solicitase no las remite dentro del plazo discrecional que se le señale, se impondrá la multa a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 45.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales. Así mismo, se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal Federal.

ARTÍCULO 36.- Tanto el inculpado como el denunciante o querellante podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la Sección respectiva o ante las Cámaras.

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren la Sección, o las Cámaras a instancia del interesado, **requerirá a la autoridad de que se trate un plazo razonable para que las expida, con el apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces el valor diario vigente de la unidad de medida y actualización** sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias **previamente, la multa a que refiere este artículo** se hará efectiva en su contra.

Por su parte, la Sección o las Cámaras solicitarán las copias certificadas de constancias que estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien las solicitase no las remite dentro del plazo discrecional que se le señale, se impondrá la multa a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 45.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código **Nacional** de Procedimientos Penales. Así mismo, se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal **Federal**.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora anteponiendo en todo momento el derecho de la promovente y lo establecido en la Sección Décima Segunda Denominada “Proceso de Dictamen” del Reglamento de la Cámara de Diputados y en específico en su artículo 177 numeral 1; considerará para el análisis del presente Dictamen las propuestas vertidas en la Iniciativa y la adición de la promovente con motivo del proceso de dictaminación ambas reflejadas en el siguiente cuadro:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 12.- La determinación del juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>a) El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación;</p> <p style="padding-left: 40px;">Inciso reformado DOF 13-06-2003</p> <p>b) Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General de la Cámara de Diputados lo turnará a las Comisiones que corresponda, para la tramitación correspondiente. Si se trata de una denuncia presentada en lengua indígena, ordenará su traducción inmediata al español y lo turnará conforme al procedimiento establecido;</p> <p style="padding-left: 40px;">Inciso reformado DOF 13-06-2003</p> <p>c) La Subcomisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a</p>	<p>Artículo 12. La determinación de juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>a) El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación.</p> <p>b) Una vez ratificado el escrito, la Secretaría General de la Cámara de Diputados lo turnará a las <u>comisiones</u> que corresponda, para la tramitación correspondiente. Si se trata de una denuncia presentada en lengua indígena, ordenará su traducción inmediata al español y lo turnará conforme al procedimiento establecido.</p> <p>c) La Subcomisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o., de esta Ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 7o. de la propia Ley, y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Subcomisión desechará de plano la denuncia presentada.</p> <p>En caso de la presentación de pruebas supervivientes, la Subcomisión de Examen Previo podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de pruebas;</p> <p>d) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo, desechando una denuncia, podrá revisarse por el pleno de las Comisiones Unidas a petición de cualquiera de los Presidentes de las Comisiones o a solicitud, de cuando menos, el diez por ciento de los diputados integrantes de ambas Comisiones, y</p> <p style="padding-left: 40px;">Fe de erratas al inciso DOF 22-07-1992</p> <p>e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la</p>	<p>los servidores públicos a que se refiere el artículo <u>2o.</u> de esta <u>ley</u>, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo <u>7o.</u> de la propia <u>ley</u>, y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la <u>subcomisión</u> desechará de plano la denuncia presentada.</p> <p>En caso de la presentación de pruebas <u>supervenientes</u>, la Subcomisión de Examen Previo podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de pruebas.</p> <p>d) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo, desechando una denuncia, podrá revisarse por el pleno de las <u>comisiones unidas</u> a petición de cualquiera de los <u>presidentes</u> de las <u>comisiones</u> o a solicitud, de cuando menos, el diez por ciento de los diputados integrantes de ambas comisiones, y</p> <p>e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara. Artículo reformado DOF 21-07-1992</p>	<p><u>Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia</u>, para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.</p>
<p>ARTÍCULO 26.- Dada cuenta del dictamen correspondiente, el Presidente de la Cámara anunciará a ésta que debe erigirse en Jurado de Procedencia al día siguiente a la fecha en que se hubiese depositado el dictamen, haciéndolo saber al inculpado y a su defensor, así como al denunciante, al querellante o al Ministerio Público, en su caso.</p>	<p>Artículo 26. Dada cuenta del dictamen correspondiente, el <u>presidente</u> de la Cámara anunciará a ésta que debe erigirse en <u>jurado de procedencia dentro de los siguientes tres días</u> a la fecha en que se hubiese depositado el dictamen, haciéndolo saber al inculpado y a su defensor, así como al denunciante, al querellante o al Ministerio Público, en su caso.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- Tanto el inculpado como el denunciante o querellante podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la Sección respectiva o ante las Cámaras.</p> <p>Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren la Sección, o las Cámaras a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces el salario mínimo diario vigente en</p>	<p>Artículo 36. Tanto el inculpado como el denunciante o querellante podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la <u>sección</u> respectiva o ante las Cámaras.</p> <p>Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren la Sección, o las Cámaras, a instancia del interesado, requerirá y señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, con el apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces el valor de la</p>



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>el Distrito Federal sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.</p> <p>Fe de erratas al párrafo DOF 10-03-1983</p> <p>Por su parte, la Sección o las Cámaras solicitarán las copias certificadas de constancias que estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien las solicitase no las remite dentro del plazo discrecional que se le señale, se impondrá la multa a que se refiere el párrafo anterior</p>	<p>unidad de medida y actualización sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere.</p> <p>Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias previamente, la multa a que se refiere este artículo se hará efectiva en su contra.</p> <p>Por su parte, la Sección o las Cámaras solicitarán las copias certificadas de constancia que estimen necesarias para el procedimiento, y si la autoridad de quien las solicitase no las remite dentro del plazo discrecional que se le señale, se impondrá la multa a que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p>ARTÍCULO 45.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo, se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal.</p>	<p>Artículo 45. En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta <u>ley</u>, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código <u>Nacional</u> de Procedimientos Penales. Asimismo, se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal <u>Federal</u>.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

QUINTO. - ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La propuesta legislativa tiene por objeto reformar los artículos 12, 26, 36 y 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos para dotar de mayor claridad a los procedimientos sobre el juicio político y declaración de procedencia.

Al respecto procedemos al análisis de Constitucionalidad de la propuesta, observamos en primer término, que respecto al objeto de la reforma planteada se encuentra en concordancia con la obligación del Estado Mexicano contraída con la reforma Constitucional del año 2011, de dotar de todas las garantías de protección de los derechos humanos y tratados internacionales de conformidad a lo dispuesto al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y con especial relevancia del principio pro homine o pro persona, respecto a la aplicación de las normas jurídicas bajo una interpretación que favorezca y brinde mayor protección a los individuos, que señala:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.....”



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Como segundo punto es importante destacar que las reformas planteadas por la Diputada promovente son coherentes con lo que establece los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan quienes podrán ser sujetos de juicio político, la aplicación de las sanciones y procedimientos respectivos, como se muestra a continuación:

“Artículo 110. Podrán **ser sujetos de juicio político** los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Párrafo reformado DOF 10-08-1987, 31-12-1994, 22-08-1996, 02-08-2007, 07-02-2014, 10-02-2014, 29-01-2016.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Párrafo reformado DOF 31-12-1994, 07-02-2014, 29-01-2016

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables. “

Artículo reformado DOF 28-12-1982.

“Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, **la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus**



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Párrafo reformado DOF 10-08-1987, 31-12-1994, 22-08-1996, 02-08-2007, 07-02-2014, 10-02-2014, 29-01-2016

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Párrafo reformado DOF 19-02-2021

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía **se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.**



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Párrafo reformado DOF 31-12-1994, 07-02-2014, 29-01-2016

Las declaraciones y resoluciones de la (sic DOF 28-12-1982) Cámaras de Diputados (sic DOF 28-12- 1982) Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Artículo reformado DOF 20-08-1928, 21-09-1944, 08-10-1974, 28-12-1982”

Esta Dictaminadora concluye que las propuestas planteadas en la iniciativa objeto de estudio acordes al marco Constitucional.

SEXTO. – ANÁLISIS DE LEGALIDAD.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, norma en la



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

actualidad los procedimientos ante el Congreso de la Unión en materia de juicio político y declaración de procedencia, contenidos en el Título Segundo.

Al respecto podemos señalar que las responsabilidades políticas de los servidores públicos que siguen dentro de la regulación de la Ley Federal toman en consideración que dicho procedimiento forma parte de un mecanismo de pesos y contrapesos que aseguran el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este punto es importante diferenciar la responsabilidad administrativa de la responsabilidad política para efectos de verificar que la propuesta no invade cuestiones relativas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo primero que podemos señalar es que en la responsabilidad política se condiciona la sustanciación del juicio político para aplicar las sanciones indicadas, adicionalmente se necesita que se trate de los servidores públicos que podrán ser sujetos de responsabilidad política.

Otro aspecto importante es que el Congreso de la Unión es quien debe conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos y erigirse en jurado de sentencia para conocer de las faltas u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho; adicionalmente el procedimiento sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después; y, las sanciones correspondientes se aplicarán en un lapso no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

En cuanto a la responsabilidad administrativa, ésta aplica, en principio, a "todos los servidores públicos", por los actos u omisiones que afecten la lealtad institucional por la falta de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, es



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

determinada por las obligaciones insertas en las Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las cuales regularán los procedimientos y autoridades para aplicarlas; dicho precepto prevé, además, que las sanciones aplicables en este ámbito, consistirán en la suspensión, destitución, inhabilitación y en las económicas, además de las que señalen las leyes secundarias.

En estas condiciones, mientras la responsabilidad política sólo se limita a los servidores públicos expresamente mencionados en la Constitución, la administrativa opera respecto de todos, de lo que se concluye que ambos tipos están encaminados a salvaguardar bienes jurídicos diversos, incluso, se rigen por procedimientos distintos y conocen de ellos autoridades diferentes; además de que son autónomos.

Derivado de lo anterior podemos señalar que la propuesta analizada no tiene una afectación dentro de nuestro sistema legal, permitiendo la armonía del mismo.

SÉPTIMO. – Que del análisis de las propuestas realizadas por la promovente está Comisión ha determinado la pertinencia de estas y en el considerando tercero se han expuesto las dificultades que pueden surgir en la interpretación y aplicación por las reformas y derogaciones que ha sufrido este ordenamiento.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIV Legislatura consideramos que las reformas planteadas al texto normativo representan un camino adecuado que debería continuar para hacer este ordenamiento funcional y acorde con el objeto de tiene la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en la actualidad.

Sin embargo, en relación con las modificaciones planteadas en los artículos 12, 26 y 36 que son de forma y no de fondo, esta Dictaminadora las encuentra IMPROCEDENTES, ya que perdería la estructura con la cual esta redactado el



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Título Segundo y no encontramos la justificación de hacer las adecuaciones planteadas sólo en tres artículos y no en la totalidad de la Ley.

Respecto a la modificación en el inciso c) del artículo 12, por lo que respecta al nombre correcto de las pruebas supervenientes está corrección al texto normativo actual se considera urgentes y PROCEDENTE.

Respecto a la modificación en el inciso e) del artículo 12, esta Comisión considera que otorga mayor certeza la actualización en la denominación de la Comisión de Puntos Constitucionales que anteriormente se llamaba Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; ya que el NO tener actualizado el nombre podría representar confusiones en el proceso. Por lo anterior se estima PROCEDENTE.

Respecto a la modificación del artículo 26, está Comisión observa que la modificación del plazo para que la Cámara se erija en jurado de procedencia, pasando del día siguiente a dentro de los siguientes tres días, se considera un plazo pertinente y razonable para conocer la totalidad de los documentos y se homologaría la temporalidad de la declaración de procedencia a la establecida en esta misma Ley para el procedimiento de juicio político. Por lo anterior se estima PROCEDENTE.

Respecto a las modificaciones del artículo 36, el primer cambio modifica las palabras “señalará” por “requerirá” y “bajo apercibimiento” por “con el apercibimiento”, consideramos que las anteriores precisiones no son de forma ya que otorgan imperatividad de la facultad que se le otorga a las Cámaras para los procesos de juicio político y la declaración de procedencia. Por lo anterior se estima PROCEDENTE.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El segundo cambio que propone en este mismo artículo donde sustituye “salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal” por unidad de medida y actualización”, se considera oportuna, adecuada y pertinente, ya que la UMA es la unidad de cuenta que se utiliza como referencia, medida o base económica en pesos para determinar el pago de obligaciones, créditos, multas, impuestos y deducciones personales. Por lo anterior al tratarse de una multa la referencia de este artículo es correcta su utilización y se considera PROCEDENTE.

Respecto a la modificación del artículo 45 se considera PROCEDENTE, en primer término por la actualización necesaria a las leyes vigentes referidas en la Ley, y en segundo término, por la falta de estructura de la norma en comento; la cual no contiene un Capítulo de Disposiciones Generales y por lo tanto no establece un Glosario de términos.

III. IMPACTO REGULATORIO

Esta comisión NO advierte la necesidad de reformar alguna norma adicional.

IV. IMPACTO PRESUPUESTAL

De acuerdo con la iniciativa analizada, esta NO representa un impacto presupuestal en virtud de que no significan una atribución nueva a las autoridades destinatarias de la norma a reformar.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción sometemos a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, INCISO C) Y E); 26; 36, SEGUNDO PÁRRAFO Y 45 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Único.- Se reforman los artículos 12, inciso c) y e); 26; 36, segundo párrafo y 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12. ...

a). a b). ...

c) La Subcomisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o. de esta ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 7o. de la propia ley, y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Subcomisión desechará de plano la denuncia presentada.

En caso de la presentación de pruebas **supervenientes**, la Subcomisión de Examen Previo podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de pruebas;

d). ...

e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y **Población**, Puntos Constitucionales y de Justicia, para efecto de formular la



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.

Artículo 26. Dada cuenta del dictamen correspondiente, el Presidente de la Cámara anunciará a ésta que debe erigirse en Jurado de Procedencia **dentro de los siguientes tres días** a la fecha en que se hubiese depositado el dictamen, haciéndolo saber al inculpado y a su defensor, así como al denunciante, al querellante o al Ministerio Público, en su caso.

Artículo 36. ...

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren la Sección, o las Cámaras, a instancia del interesado, **requerirá y señalará a la autoridad omisa** un plazo razonable para que las expida, **con** el apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces **el valor de la unidad de medida y actualización** sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias **previamente**, la multa a que se refiere este artículo se hará efectiva en su contra.

...

Artículo 45. En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código **Nacional** de Procedimientos Penales. Asimismo, se atenderán, en lo conducente, las del Código Penal **Federal**.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 14 de abril de 2021.



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Décimo Séptima Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 18

21 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	b) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados sobre la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de juicio político y declaración de procedencia, a cargo de la Diputada Ana Ruth García Grande del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Alejandro Mojica Toledo	Ausentes	D91382A272AC78B4B9FC38C8C2F09 424AF486FDEFAFF9C74EF82D97A4E 98FF8D7BE68D960D1262344A9FF4F 7D255C79527613D808BABB0C062F7 BD4C053E60BD
 Alejandro Ponce Cobos	A favor	81F56F91888DFC0D5831A2E9472E8 01FD46C79AF30CB2892CE400DC48 D4EAA251068D53B5CDDCFD7544FE 32FE39F044F2D7ECAE812E3723EC8 845AA4891EC565
 Armando Contreras Castillo	A favor	263C39ACC8B848506A296571118D9 1933504C39FBD303BD7064CABED07 1BE77385821EABC14FEA3A2B9AEA CC29AF531A3CAB325922777CF1A5 4445FD3DEE135
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	B7223729C04BCF6549591D4BA4ADF 8D1921A01C0671C1529823B1AFAEC 220BD1F76BCED4A98D58DF9C2B72 A0B2AD12175EA5F08EBD527190D0E F805B74B02DE0
 Carolina García Aguilar	A favor	F4D802AE760C3D7B0C8183F9DC757 2F2FABF077986AEF819B7F0C0277D 7891F84B160DF7DE74F87243CAA59 3DC01BFA7E855A80B67B7F21E226A E2285915F56B

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Décimo Séptima Reunión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 18

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA: b) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados sobre la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de juicio político y declaración de procedencia, a cargo de la Diputada Ana Ruth García Grande del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

INTEGRANTES: Comisión de Transparencia y Anticorrupción

	A favor	55EFCAB55F0F85231ECC85ECCE12 499144C2708013C481F4EADAD5258 FDB397F2399CB2745DEED28DFB5B2 EC8850A28C119EAFDCF34C862E48 B783CEE8BD8BF8E
Claudia Patricia Torres López		
	A favor	C44C3198C63E33BA4DE4FD66A8CB 66FC1B285DAA8068901FD7E940368 D1AAEDAF8FCCA819997D33DEF910 7999BAFA20AE22B29D167790EFCBA DB5132C709EDE4
Emmanuel Reyes Carmona		
	Ausentes	C9573A5FBC5DEAF267C8DAD1A443 173050C345DD89C2154DF8AE475A2 EF8872404AD5133BF06602408C49A AEC88AA164ACF91334A9FCD9995FA 759A3928F0AF9
Enrique Capetillo González		
	Absolución	41ECB88FD15554DCC0F04AD981226 8D13CD1DD9AE38418B056EC7A322 8A28B8511C92D22965B66C0A57E3B 443D829319D033243639AA55296128 5E70437572E7
Gloria Romero León		
	A favor	08EBC9C2F8375A8CE83A3D823C1E 698292A0AC07798B7704CA4AADFEE A71E9C8AC904A90DBF3648F18BE6 A669129FD4B38E7D61E801EEBCA1 CE433C625E0139E
Ismael Sánchez Hernández		
	A favor	1EF1899B5F9B0CC8DD3EFC4A79A4 1D90E33D738361B78DD28291185BC 15F62BFAC18C487A4B0DBCF22E8 B2C1BD75840CE21BEDAACAC3FB77C 0131BCA61A2430D
Jaime Humberto Pérez Bernabe		

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Décimo Séptima Reunión Ordinaria

LXIV

Ordinario

Número de sesión: 18

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA: b) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados sobre la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de juicio político y declaración de procedencia, a cargo de la Diputada Ana Ruth García Grande del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

INTEGRANTES: Comisión de Transparencia y Anticorrupción

	A favor	A6DD4269083DD494813070EA24DEB 325CB19B9E2A5AE4BF3E18E07761A B59638315DE6E35C689299E0A1B3F EBB3BCDA0F0050579C0524E523C76 88C0C1B518F3
Jorge Casarubias Vázquez		
	A favor	2052C7C9FBFE875A8E80360F32C2B 25994AE953705840485EE27F12307B D074BC496FD49DB7EA1F1822EF582 304BEC2594D45EC31EC09B7CD773 24141C46362C
José Luis Montalvo Luna		
	A favor	C809E2B6B8F65C0A86430243BB0 4A6EAAA083A355C7B7264F4F1862D C8C6FC33BFFC0D1659DE251603000 DC7C63A245E140EBC8005237D67B7 EF42B8F81C27
José Mano Osuna Medina		
	Ausentes	127D464AD1BEE453A8993A80EF1D1 8CD86FA13D836321903AEAA70502D 956D3C509DEB6E9A50712257BCB32 D3A524D618B93E7E8693F80C2B2BF E6EB41728F25
Joselina Salazar Báez		
	A favor	F6B16649145B4DBEC78805CA8B568 FE6183C39C8CD6FC9077313BEB4 738165E99E805E4854E1905B09E7CA FE815418510BFDE0F927499BC6303 DF9D6BD3EDB0
Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos		
	A favor	0D54A96781F962E424AB711A5D042 E744314EF45D0FCED36FD7E76A101 C081C87B98B085B37C6FD2F58C739 4C882806D1BAA75B3A0BE47304A9A 0C83C680385E
Luz Estefanía Rosas Martínez		



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Décimo Séptima Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 18

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA: b) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados sobre la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de juicio político y declaración de procedencia, a cargo de la Diputada Ana Ruth García Grande del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

INTEGRANTES: Comisión de Transparencia y Anticorrupción

	A favor	4957E3CA520238B144EF7AB165A46 435E85C97D0D5AB18D0087E3B8829 6FE45F9E2B3668D407885231115870 2D633A3E1FA81E370ADCC119F6BD EB876E4181F0
	Ausentes	986654E85BE5B0574BF7158B5896A7 588A1894BDB873D3752B96E75643E 54EB8C3D95A29F92B201E69278F79 CCE17EA22F690E0E69AD8F0B6CEA B418CAE55FF6
	A favor	0ED340D3ABC0CA16011141C6B0DD B5D8719484D0A51937AD848EF61FD 54EF22AF14CB9E9024CBCC7871A9 E021EA615FA417FCAE088D3D740D1 DC858AE92880C3
	A favor	AC4F37F4981C262ABA5910076F413 DD6B25B1DC6826B10817460BA3919 31B840DB1A5AF6FFC8E5E21B72897 4E2B1F9942A97A991B491E611C0D7 EFEF0191900A
	A favor	F0485E372BEA2CDBACB5E1E5C0EB D913CD96DA8F988534F23F8BD27C 2945C556E7A3E99FD46D393AA44D1 8EF0BD259FE65F48EE2766B2E3F7D 3F24005DC2AE1
	Ausentes	FF1ADA51915B4690BA7C6C9671BBA 52ED8D74F38E12622596E7AABD582 967B69EB631843C197830769005386 88A65037EB383EE0A1CEE78E96586 F869F066E27

Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Décimo Séptima Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 18

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA: b) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados sobre la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de juicio político y declaración de procedencia, a cargo de la Diputada Ana Ruth García Grande del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

INTEGRANTES: Comisión de Transparencia y Anticorrupción

	A favor	AF1AEBA1D9E9E07120D8786EE5DA BFE79E6777ABDB70CCB640D982A2 A5D802D46CC07819E8C79F2F7A61A 3D930BC885CCC4370D7B0F88D2F BEF7EAE9B59238C
	A favor	C974E453245E9BF401BAF2A6561BB 20681D16F6F6C861735CF66F904848 99231BDB7A10B711093852516B7407 3269F65DF127BE96A2F57E32EB8BE 011EB82149
	Ausentes	21077C1329F4094F13042290D56AD5 5363DDF402810E9B2D467C1C0ED82 AB1F14A57C233C55E5FB6250CD1173 28B357957287F2FBFB1108B6CE1AC 4737079143E
	A favor	CFF0F60B963F04095A93639F468C64 2B904821F74D3584F67B22AF1E2582 68BB4316A68886856268DF19594635 B530A6D04013B730F68E782CB776F 6A03D7889
	Ausentes	B4A70B5A0FF54058A9C5FCD1DCC1 E242B84F1826A9C0E552E3835BCFF 7B807FF20722F09777069D4EB71CC 231A1FB6F6A59FCDF12021CB0852 5DAD4F619C890
	A favor	82F576613773C949F84E8A59D6DA01 A1D758AD26DD7CED43A65B3B1EEC 4FAE0281D30CAB42321FFCDF468B5 B2C255DA22827474C80BFE9E71806 971F7BF76772



Comisión de Transparencia y Anticorrupción

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXIV LEGISLATURA, SOBRE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA RUTH GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Transparencia y Anticorrupción


Décimo Séptima Reunión Ordinaria
 LXIV
 Ordinario

Número de sesión: 18

21 de abril de 2021

NOMBRE TEMA: b) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la Cámara de Diputados sobre la iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia de juicio político y declaración de procedencia, a cargo de la Diputada Ana Ruth García Grande del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

INTEGRANTES: Comisión de Transparencia y Anticorrupción

 Susana Beatriz Cuztilos Serrano	A favor	19A8E2409AE02F9A4487AAF89127E-7FA7B50F1B0F81CD21235151218883-036888487358E1401D533043C508BB-C7187774D0D0B6234070EA245435CD68DA9E50A
 Víctor Blas López	Ausentes	55262E635B141BE2B4BD8D2692EC8E09E122722F6613A7DB0BD58C62A26954350EE1129C6A68204154B6CD2476C534950C0725EFF53E69B7FF9931104D72DC1
 Ximena Puento De La Mora	Ausentes	50975C38105E43C47BEBF576B01A275409BB3882FC383657862A876C31E4F57AA4F08E09A9C34967EBFE0CD2EE79F5A4ADB83E20A9ADA12ABDF8CDB819FA2EA

Total 32